

República Bolivariana de Venezuela

Acta Nº: 1706, LINA ROSA MORILLO en el carácter de Funcionario Designado por la Primera Autoridad Civil del Municipio Guana a, Estado Fortuguesa, hago constar que an la Unidad Hospitalaria de Registro Civil de Na mientos del Hospital General Universitario Dr. Miguel Oraá, hoy veintidos de junio de dos mil cinco, me ha sido presentada una niña por DANNY DANIEL RÍVAS REQUENA, Cédula de Identidad Número V-13959184, de veintinueve and de edad. Comerciante, de racionalidad venezolana, de estado civil soltero, domiciliado en el Barrio Buenos Aires Sectos II Calle 7 Casa S/N de esta Ciudad, quien manifestó que la niña cuya presentación hace, nació el día trece de mayo de dos mil cinco, a las cinco horas con cuarenticinco minutos de la tarde, en este Hospital General Universitario Dr. Miguel Oraá, ubicado en AV Hilandera frente a la Urbanizacion Andres Eloy Blanco del mismo municipio, siendo única racida y tiene por nombre DARIANNY YERITZA. quien es su hija y de MARITZA ANTONIA COMEZ ANDRADE, Cédula de Identidad Número V-13740811, de veintiocho años de edad, Facilis dora del Robinson, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltera, de la misma dirección. El presentante consignó la constancia de nacimiento expedida por este mismo Hospital número 1249893. Fueron testigos presenciales de este acto: Carlos Enrique Hidalgo, Cédula de Identidad Número V-10726646, de cuarenta años de edad. Comerciante, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, domiciliado en el Barrio El cambio Calle Frincipal Casa S/N de esta Ciudad y Yonny Coromoto Mujica, Cédula de Identidad Número V-191:8782, de veintiocho años de edad, Obrero, de nacionalidad venezolaria, de estado civil solvero, domiciliado en el Barrio Las Tablitas Celle Principal Casa S/N de esta Cludad. La presente acta quedó inserta bajo el Número 1706. Torno Nro. 7, de 1 folio, del segundo trimestre del año dos mil cinco, de los libros del Registro Civil de Nacimientos llevados por esta Unidad Hospitalaria de Registro Civil de Nacimientos. Leida la presente acta al presentante y los testigos presenciales dan su conformidad y firman.-

7

El Presentante:

Doug RWO

Los Testigos:

Moune

Secretario (a)

Carlos Enrique Hidalgo

FUNCIONARIO DESIGNADO PON CIVIL DEL MUNICIPIO GIANARE

YORK NOW MURICA

República Bolivariana de Venezuela

Acta Nº: 4131, LINA ROSA MORILLO, en el carácter de Funcionario Designado por la Primera Autoridad Civil del Municipio Guanare, Estado Portuguesa, hago constar que en la Unidad Hospitalaria de Registro Civil de Nacimientos del Hospital General Universitario Dr. Miguel Oraá, hoy ocho de diciembre de dos mil nueve, me ha sido presentada una niña por DANNY DANIEL RIVAS REQUENA, C dula de Identidad Número V-13959184, de treintitres años de edad. Comerciante, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltero, domicillado en el Barrio Colombia Norte Calle la Chiguira Casa S/N de esta Ciudad, quien manifestó que la niña cuya presentación hace, nació el día cuatro de octubre de dos mil nueve, a las once horas con cinco minutos de la noche, en este Hospital General Universitario Dr. Miguel Oraá, ubicado en Av Hilandera frente a la Urbanizacion Andres Eloy Blanco del mismo municipio, siendo única nacida y tiene por nombre MARIANGELA CAROLINA, quien es su hija y de MARITZA ANTONIA GOMEZ ANDRADE, Cédula de Identidad Número V-13740811, de treintidos años de erlad, Estudiante, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltera, de la misma dirección. El presentante consignó la constancia de nacimiento expedida por este mismo Hospital número 3548645. Fueron testigos presenciales de este acto: Wuilfredo Antonio Colmenarez Alvarado, Cédulo de Identidad Número V-18100273, de veintisiete años de edad, Caficultor, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltero, domiciliado en el Barrio Valle Centre Calle Daniel Camejo Acosta Casa S/N Municipio Ospino Estado Portuguesa y Deiber Efren Rodriguez Velasquez, Cédula de Identidad Número V-19757732, de veintitres años de edad. Obreron de nacionalidad venezolana, de estado civil soltero, domiciliado en el Barrio la Cruz Cajle 6 y 7 Casa S/N Municipio Papelon Estado Portuguesa. La presente acta quedó inserta bejo el Número 4131, Tomo Nro. 17, de 1 folio, del cuarto trimestre del año dos mil nueve, de los libros del Registro Civil de Nacimientos llevados por esta Unidad Hospitalaria de Registro Civil de Nacimientos. Leída la presente acta al presentante y los testigos presenciales dan su opriormidad y firman.-

NA ROSA MORILLO

FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA PRIMERA AUTORIDAD

CIVIL DEL MUNICIPIO GUANARE, ESTADO PORTUGUESA

El Presentante:

Danny Daniel Rivas Requena

Los Testigos:

Willifedo Antonio Colmenarez Alvarado

aria Del Carmen Gomez

Segretario (a)

Deiber Efren Rodriguez Velasquez

13.740.811 Haritza Antonia Gomez A. N. Comprobante 807948505532











REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONSEJO COMUNAL BARRIO BUENOS AIRES EN EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS BAJO EL CODIGO 18-04-01-001-0154 GUANARE ESTADO PORTUGUESA RIF. J-30630972-1

CONSTANCIA DE NO POSEER VIVIENDA

Quien suscribe, VICTOR ESCALONA Vocano de Vistante	
Quien suscribe, VICTOR ESCALONA, Vocero de Vivienda, Asuntos Civiles, Infraestructura y	
Servicios, en cumplimiento con las atribuciones que me confieren, la asamblea de ciudadanos y	
ciudadanas, realizada el 21 de Septiembre del 2014, según lo establecido en la Ley Orgánica de los	rticulo 29, Numeral 1 y 10 y el articulo 20 que que dice textualmente:
Consejos Comunales en el Articulo 29, Numeral 1 y 10 y el articulo 20 que que dice textualmente:	
La asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es la máxima instancia de deliberación y	
decisión para el ejercicio del poder comunitario, la participación y el protagonismo popular,	
sus decisiones son de carácter vinculante para el Consejo Comunal en el marco de esta	
ley". Y el art. 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. "Toda persona tiene el	
derecho de representar o divigir peticlones esta contra de venezuela. Toda persona tiene el	
derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o	
funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y	
obtener oportuna y adecuada repuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o	
sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.	
Por medio de la presente se hace constar que el ciudedano o ciudadana:	
Jenies Minor Con	- 4
de nacionalidad mutuut tiene su	
residencia fijada en esta comunidad desde el afio: 1977 en la siguiente	
dirección: B/Orneron Anos, celle 4 Sutor ?	
no posee vivienda en nuestra comunidad, queda	
de las instancias correspondientes investigar si tiene vivienda en otra parte del país, asi	
mismo informamos que el ciudadana o la ciudadana Tiene Tellew en la comunic	10
4 F 3 I (A	N. C.
Dicho Ciudodava Viva Anto Viva	
rieson con hime are it structor at	<u></u>
mone so to por esto que a la	
The second section of the second section secti	
cuenta para ana Vivienda digna	
COLIVARIAN	
Constancia que se expide a solicitud de parte interesada en Guanare a los: 0/ días del	358
mes de: Totalo del 20/6 del alla del	
M ON A CONTRACTOR	

VICTOR ESCALONA

Vocero de Vivienda, Asuntos Civiles, Infraestructura y Servicios

Telf. 0426/7361458. Correo victorescalona2014@gmail.com

"Porque de tal manera amó Dios al mundo que a dado a su Hijo unigénito, para que todo aquel que en él cree, no se pierda, mas tenga vida eterma "Nota para que todo





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA **CONSEJO COMUNAL BARRIO BUENOS AIRES** REGISTRADO EN EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS BAJO EL CODIGO 18-04-01-001-0154 **GUANARE ESTADO PORTUGUESA** RIF. J-30630972-1

CONSTANCIA DE RESIDENCIA

Quien suscribe, VICTOR ESCALONA, Vocero de Vivienda, Asuntos Civiles, Infraestructura y Servicios, cumpliendo con la decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas realizada el 21 de Septiembre del 2014, según lo establecido en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales en el Artículo 29, Numerol 4 y 10 y el artículo 20 establecido en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales en el Artículo 29,
Numeral 1 y 10 y el articulo 20 que dice textualmente: "La asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es la máxima instancia de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario, la participación y el protagonismo popular, sus decisiones son de carácter vinculante para el Consejo Comunal en el marco de esta ley" " Y el art. 51 de la Constitución de la República
Bolivariana de Venezuela "Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público sobre los asuntos que sean de la competencia de estos o estas y obtener oportuna y adecuada repuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos destituidas del cargo
respectivo. Por medio de la presente se hace constar que el ciudadano o ciudadana: luru 1 Za futorica gome futurade Cédula de
Identidad: 13.740 811 , de nacionalidad luete olum tiene su residencia
fijada en esta comunidad desde el año: 1977, en la siguiente dirección: B/Buerro fuies, mille 4 herto ?
Raru s/n
Constancia que se expide a solicitud de parte interesada en Guanare a los: 10/

Vocero de Vivienda, Asuntos Quivies, Infraestructura y Servicios Telf. 0426/7361458 vicroscalona 2014@gmail.com

"Porque de tal manera amó Dios a sumoo que a dado a su Hijo unigénito, para que todo aquel que en él cree, no se pierda, mas tenga vida eterna" JUAN 3:16





Los beneficios que se hacen hay se reciben mañana, porque Dios premia la virtud en este mismo mundo.

CONSTANCIA DE RIESGO Nro. 119- 2013

La Dirección General del Instituto Autónomo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Estado Portuguesa, Estación Guanare del Estado Portuguesa, certifica; de acuerdo a inspección efectuada por personal Técnico de Prevención e Investigación de Siniestros, según el Capítulo II, Artículo 14 Numerales 2 y 19 de la Ley del INBERP de fecha 26 de Junio de 2006, publicada en Gaceta Oficial Extraordinario Nº 365-A, en concordancia con el Capítulo II, Artículo 21 del Decreto con fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicado en Gaceta Oficial Nº 5.554, de fecha Noviembre 13 de 2001, mediante el presente documento CERTIFICA, se efectuó una inspección a un inmueble (rancho), ubicado en la calle 4 sector Barton Buenos Aires Municipio Guanare Estado Portuguesa, propiedad de la ciudadana: MARITZA GOMEZ, Titular de cédula de identidad Nº V - 13.740.811.

El inmueble inspeccionado posee las siguientes características; paredes de bahareque, techo de zinc soportado por listones de madera, cuenta con dos habitaciones, este recinto no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, por las condiciones de la infraestructura, el deterioro del material de construcción, dando paso a una condición insegura para los ocupantes, se observaron tomas eléctricas de forma aérea e improvisadas lo que es un riesgo adicional..

La Dirección General del INBERP, previo diagnóstico realizado por el personal de la División de Prevención de Siniestros, en función de salvaguardar la vida y bienes, considera apropiado efectuar sustitución por una que garantice su seguridad, que cumpla con los requisitos mínimos de habitabilidad, todo esto con el propósito de evitar que en un futuro daños lamentables y prevenir cualquier accidente donde se vean involucrados personas.

CONSTANCIA, que se expide a solicitud de parte interesada, en la Estación Guanare Estado Portuguesa a los Veintiséis días del Mes de Junio del 2013.

CAPTIAN (B) DANIEL PADILLA J JEFE E) DE LA SEC TEC. DE PREV. JEINV. DE SINIESTROS.

UB TENTENTE (B) YOBANNY ALDAZORA

INSPECTOR ACTUANTE

DISCIPLINA

Way

BNEGACI

GENERAL (B) MIGHEL GO DINECTOR INBERN

Instituto Autonomo Cuerpo de Bornheros del Estado Portuguesa – INBERP -Avenida Portugal Barrio San José Cuerpo de Bomberos Guanare Estado Portuguesa Telefax 0257 2535530 – 2516728

MAG/DP/YA/2013

(Wilmar Castro

"Prohibido portar armas "de Fuego" "Este es un especio libre de armas de fuego"

